

NÚMERO RADICADO: **134-0288-2017**  
de o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**  
Fecha: **14/12/2017** Hora: 12:31:55.824. Folios: 3

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado No. 134-0195-2017 del 12 de octubre de 2017, se da inicio a **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y pecuario, solicitado por el Señor LUIS ALBERTO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.559.817, a través de su apoderada la Señora MARICEN OSORIO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.136.256, para uso doméstico y pecuario y en beneficio del predio denominado "La Olleta", ubicado en la Vereda La Holanda, del Municipio de San Francisco.

Que después de revisar nuevamente los documentos que reposan en el expediente N° 05652.02.28878, se encontró un error formal por lo cual mediante Resolución con radicado N° 134-0285-2017 del 1 de diciembre de 2017, se MODIFICA el artículo primero del auto con radicado N° 134-0195-2017 del 12 de octubre de 2017, quedando así: " iniciar tramite ambiental de nueva concesión de aguas superficiales, solicitado por la Señora MARICEN OSORIO PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.136.256, en calidad de autorizada del Señor LUIS ALBERTO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.559.817, y en beneficio del predio denominado "La Olleta", ubicado en la Vereda La Holanda, del Municipio de San Francisco.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de San Francisco y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 18 de octubre y 27 de octubre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, realizó la visita técnica al lugar de interés el día 1 de noviembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de esta visita se genera el Informe Técnico con Radicado No. 134-0422-2017 del 23 de noviembre de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**OBSERVACIONES:**

*El día 1 de noviembre de 2017, se realizó visita técnica al predio denominado La Olleta, ubicado en la vereda La Holanda, del municipio de San Francisco, por parte de María Margarita Castaño, funcionaria de Cornare y la señora Maricen Osorio Padilla, acompañante, interesada en la concesión.*

*Al predio se llega por la Autopista Medellín Bogotá, entrando a mano derecha por el camino que conduce hasta la escuela La Holanda a unos 10.5 kilómetros aproximadamente.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Se realizó aforo en dos fuentes ubicadas a unos 600 metros aproximadamente de la vivienda de la señora Maricen, con el fin de calcular el caudal requerido para la actividad económica. En la vivienda permanecen 5 personas continuamente, 6 transitorias y se proyecta la implementación del cultivo de 16000 alevinos que serán dispuestos en 9 estanques construidos en tierra de una dimensión de 15 metros de largo por 12 metros de ancho y una profundidad de 80 centímetros.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada La Holanda	01/11/2017	Volumétrico	8,27	6,20
SUPERFICIAL	Caño Lindero	01/11/2017	Volumétrico	3,89	2,92

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Domestico	125lit/per/día	1	Permanentes	5	0,0072	30	Quebrada La Holanda
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0,0072		

USO	DOTACIÓN N*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# ALEVINOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCÍCOLA	1				16.000	1	Quebrada La Holanda
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						1.00L/Seg.	

El Caudal Requerido para uso Doméstico es de **0,0072 L/Seg**, para Uso Piscícola de **1.00 L/Seg**, para un total de caudal Requerido de **1.0072 L/Seg**.

Para el cálculo del caudal a otorgar para uso piscícola se asume una tasa de recambio del 10% del volumen almacenado.

**CONCLUSIONES**

Las fuentes de agua cuentan con buena cobertura vegetal y oferta aguas arriba.

Del punto de captación del recurso hídrico no se benefician otros usuarios aguas abajo.

No aplica Plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua, ya que es un caudal menor a 5 lit/seg.

Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado la Olleta, ubicado en la Vereda la Holanda del Municipio de San Francisco.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo evidenciado en campo y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se puede concluir que es procedente jurídica y técnicamente otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario a la Señora **MARICEN OSORIO PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.136.256, en calidad de autorizada del Señor **LUIS ALBERTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.559.817, en un caudal total de 1.0072 l/s, y en beneficio del predio denominado "La Olleta", ubicado en la Vereda La Holanda, del Municipio de San Francisco.

**PARÁGRAFO PRIMERO: la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** contará con las siguientes características:

Caudal		Uso	Fuente	Coordenadas		
0.0072 L/S	Uso doméstico	0.0072	• Doméstico • Pecuario	Quebrada La Holanda	Predio	X: -74° 56' 1.6"
						Y: 5° 54' 26.7"
	Uso pecuario	1.000			Sitio de captación	X: -74° 56' 8.7"
						Y: 05° 54' 24.1"

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Señora **MARICEN OSORIO PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.136.256, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la Señora **MARICEN OSORIO PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.136.256, que debe cumplir con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare a través de la Resolución No. 112-4873 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza su actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la Señora **MARICEN OSORIO PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.136.256, quien se puede localizar en el predio denominado "La Olleta", ubicado en la Vereda La Holanda, del Municipio de San Francisco.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 05652.02.28878*

*Proceso: Trámite ambiental*

*Asunto: Concesión de aguas superficiales*

*Proyectó: Diana Vásquez y Diana Pino*

